PROC. ORDINARIO 2020-362

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **MARÍA CECILIA LOZANO DE PARRA,** contra **COLPENSIONES e**n archivo digital compuesto de 63 folios útiles, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** identificado con la C.C. 83.092.682 y T.P. 171.275 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El registro civil de defunción aportado no es legible, se debe aportar nuevamente.
2. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE estas irregularidades** el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 69** fijado el **VEINTICUATRO (24)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020).**

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

jkr

Código de verificación:
e030396a27dfe05f0be99e06beae977fa41839e644616165e5d7ac22092d8745
Documento generado en 21/11/2020 09:18:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jkr